

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-0439.

La demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual, este Despacho dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, contra **PEDRO IGNACIO MARTÍNEZ SILVA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ SIN NUMERO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017.

1. Por la suma de **\$1.324.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ sin número de fecha 27 de enero de 2017, aportado a la demanda como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, liquidados una y media veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal, desde el 1° de septiembre y hasta cuándo se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

RECONOCER personería para actuar a la Abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, como Apoderada Judicial de la demandante, según el contenido del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 14 hoy 10-08-2020	
La Secretaria,	<i>PTG</i>
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	